



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2023-RESCRED-329

AGOSTO 28 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado: 20220130010003
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado: Cerbeleon Martinez Correa, identificado con la C.C. 6.859.608

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2023-DECGGL-2408 del 28 de abril del 2023, en su artículo 1.1.4, y

CONSIDERANDO

- a) Que el 21 de enero de 2022, bajo el radicado No **20220130010003**, se libró Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Cerbeleon Martinez Correa**, identificado con la C.C. **6.859.608**, por las obligaciones que se detallan a continuación, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles, y para servicios públicos



domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

Periodo	Consecutivo Estado De cuenta	Consumo	Total Mora	Total Estado de Cuenta
sep-16	926719697	\$ 333,601		\$ 333,601
oct-16	932324841	\$ 338,607		\$ 339,309
nov-16	938110315	\$ 343,681		\$ 345,907
dic-16	943383542	\$ 178,193		\$ 181,854
ene-17	949027139	\$ 164,427		\$ 171,397
feb-17	954507489	\$ 167,274		\$ 170,894
mar-17	959756535	\$ 230,655		\$ 235,641
abr-17	965214182	\$ 234,753		\$ 242,226
may-17	971258665	\$ 228,342		\$ 238,342
jun-17	978238427	\$ 196,756		\$ 206,771
jul-17	984011173	\$ 177,720		\$ 188,785
ago-17	989813376	\$ 199,366		\$ 213,536
sep-17	995878049	\$ 246,333		\$ 260,648
oct-17	1001700170	\$ 248,147		\$ 264,166
nov-17	1008196708	\$ 227,636		\$ 246,403
dic-17	1014115976	\$ 183,797		\$ 200,585
TOTAL		\$ 3,699,288	\$ 992,312	\$ 4,691,601

- b) Que La notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del accionado se inició con el envío de la citación para notificación personal el día 16 de febrero de 2022, la cual fue entregada al ejecutado el día 23 de marzo del 2022.

- c) Que, dado que el ejecutado no se presentó dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la citación para notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procedió a notificar el mismo por correo el día 29 de julio del 2022, notificación que fue entregada al ejecutado el día 10 de septiembre del 2022, según constancia de publicación que reposa en el expediente y conforme con lo estipulado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.
- d) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: ***"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ..."***
- e) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- f) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de esta, este funcionario con el fin de garantizar su recaudo procedió a decretar el embargo de saldos bancarios que se encuentren a nombre del ejecutado, por medio de la resolución **2022-RESCRED-42 del 11 de octubre del 2022**, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.
- g) Que producto del embargo decretado se cuentan con títulos de depósito judicial a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de Cerbeleon Martinez Correa, identificado con la C.C. 6.859.608, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.



CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO